Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de octubre de 2014.

Vistos los autos: "Estado Nacional Argentino c/ Moisés Uro s/ expropiación".

Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta que, al modificar la decisión de primera instancia, ordenó al Estado Nacional pagar a los expropiados la suma de $ 3.161.232,34, determinada al 29 de agosto de 2011, más los intereses devengados desde esa fecha hasta el pago, el Estado Nacional interpuso el recurso ordinario de fs. 862/866, que fue concedido a fs. 904/905. El memorial fue presentado a fs. 913/925 y contestado a fs. 928/931.

A su vez, contra esa misma decisión ambas partes interpusieron sendos recursos extraordinarios (fs. 869/882 vta. y 844/861), que fueron parcialmente concedidos a fs. 904/905.

2°) Que para la procedencia formal del recurso ordinario de apelación es necesario, entre otros requisitos, que el valor disputado en último término, sin sus accesorios, sea superior a la suma de $ 726.523,32, según lo dispuesto por el art. 24, inc. 6°, ap. a, del decreto-ley 1285/58, modificado por la ley 21.708 y la resolución 1360/91 de esta Corte. La expresión "sin sus accesorios" determina que los intereses devengados no pueden ser tenidos en consideración para establecer, a aquel efecto, el monto disputado (Fallos: 334:1041).

3°) Que de acuerdo con ello, el recurso ordinario del Estado Nacional es improcedente pues, según resulta de su presentación de fs. 862/866, para arribar a la conclusión de que el importe en juego supera el mínimo legal computa el monto correspondiente a los intereses. Por el contrario, si estos últimos se excluyeran y el mismo cálculo se realizara únicamente sobre el capital, el importe del agravio sería inferior a aquél mínimo.

4°) Que los recursos extraordinarios deducidos por el Estado Nacional y por la demandada son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se declara mal concedido el recurso ordinario del Estado Nacional y se desestiman los recursos extraordinarios de ambas partes. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **el Estado Nacional – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actor en autos**, representado por el **Dr. Ignacio Frezze Durand.**

Traslado contestado por **Moisés Uro y otros, demandados en autos**, representados por el **Dr. Eduardo Aguilar** y patrocinado por **el Dr. Diego D'Andrea Cornejo.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Salta.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Jujuy n° 2.**

Recurso extraordinario interpuesto por **Moisés Uro y otros, demandados en autos,** representados por el **Dr. Eduardo Aguilar.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Salta.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Jujuy n° 2.**

Recurso ordinario interpuesto por **el Estado Nacional – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actor en autos,** representado por el **Dr. Ignacio Frezze Durand.**

Traslado contestado por **Moisés Uro y otros, demandados en autos**, representados por el **Dr. Eduardo Aguilar.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Salta.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Jujuy n° 2.**